

ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD CERTIFICADORA QUE INDICA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.123.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 233 /

SANTIAGO, - 2 FEB. 2018

**VISTO:** lo dispuesto en el en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales; en el Decreto N° 285, de 2016, y en el Decreto N° 03 de 09 de enero de 2017, ambos de la Subsecretaría de Previsión Social; en el Decreto TRA 290/1/2015 y en el Decreto Exento 16 de 24 de enero de 2017, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el Decreto Exento N° 378, de fecha 14 de noviembre de 2017, que dispone la subrogación para el jefe/a de la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la normativa de subcontratación laboral y el trabajo en empresas de servicios transitorios, la entidad principal que lo solicite tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Qué asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

Que el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución, estableciéndose que un reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente dicha información en cuanto a los contratistas respecto de sus trabajadores.

903  
Chile

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO  
TOTALMENTE TRAMITADO  
- 2 FEB 2018  
DOCUMENTO OFICIAL

Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso primero, de dicho cuerpo reglamentario se entenderá que gozan de la idoneidad técnica profesional y procedimental aquellas entidades o instituciones que cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de la competencia técnica, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, la que tendrá vigencia de un año, renovable por igual término mediante el mismo procedimiento.

Que el inciso segundo del mismo precepto reglamentario dispone que dichas Subsecretarías determinarán la respectiva constancia mediante la dictación en forma conjunta del acto administrativo pertinente, dando cuenta que la institución interesada goza de idoneidad técnica para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprueba instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, a través de presentación ingresada a esta Subsecretaría con fecha 12 de enero de 2018, **CERTIFICADORA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CHILE S.A. – CERTILAPCHILE S.A.** ha acompañado copia de carta del Instituto Nacional de Normalización, indicando que su Comité de Acreditación, en sesión de 31 de mayo de 2017, extendió la vigencia de acreditación para el certificado EV 014, por una vigencia hasta el 8 de enero del año 2021.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1193 de fecha 03 de julio de 2017, del Sr. Subsecretario del Trabajo y la Sra. Subsecretaria de Previsión Social, se estableció la constancia de acreditación de la entidad **CERTIFICADORA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CHILE S.A. – CERTILAPCHILE S.A.** RUT 76.858.220-3, por una vigencia hasta 08 de noviembre de 2017.

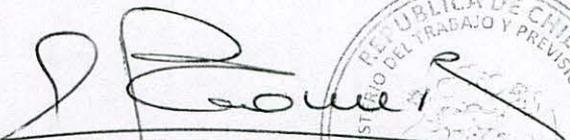
#### **RESUELVO:**

**1° DÉJASE** constancia que la entidad denominada **CERTIFICADORA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CHILE S.A. – CERTILAPCHILE S.A.** RUT 76.858.220-3, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 “Criterios generales para la operación de organismos de inspección”, para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, con el alcance indicado en el anexo.

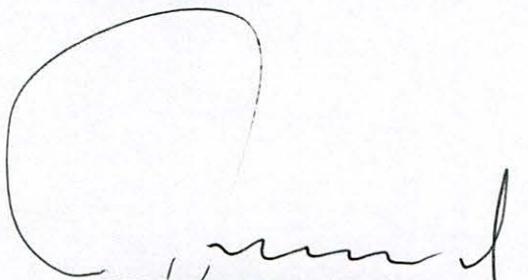
**2° INCORPÓRASE** a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

3° ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá la vigencia de un año, a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL [www.mintrab.gob.cl](http://www.mintrab.gob.cl)

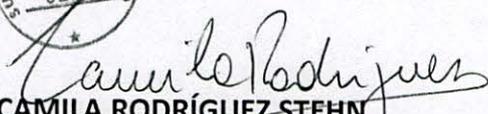
  
**MARÍA PAULINA GÓMEZ BINFA**  
Subsecretaria del Trabajo (S)



  
**PABLO CHACÓN CANCINO**  
Subsecretario de Previsión Social (S)





  
**CAMILA RODRÍGUEZ STEHN**  
Jefa de la División Jurídica (S)  
Subsecretaría del Trabajo

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,

  
**MIGUEL ANTONIO AZAR DÍAZ**  
Jefe del Departamento de Gestión de Personas  
División Administración y Finanzas



**Distribución:**

Gabinete Subsecretario del Trabajo  
Gabinete Subsecretaria de Previsión Social  
División Jurídica  
División de Administración y Finanzas  
Oficina de Partes

**Interesada**

POM/icc

